



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
RUIZ, NAYARIT; PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2022**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; artículo 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el CONAC publicado el 9 de Diciembre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Ruiz, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT		INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS).		\$151,408,130.60
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)		\$ 10,739,076.60
I	IMPUESTOS.	\$ 2,649,966.00
	Sobre el Patrimonio.	\$ 2,649,966.00
	Impuesto Predial.	\$ 964,711.00
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	\$ 1,000,000.00
	Impuestos no comprendidos en la ley vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 600,000.00
	Ingresos Municipales Coordinados.	\$ 85,255.00
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	\$ 1.00
	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	\$ 1.00
III	DERECHOS.	\$ 7,994,317.60
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	\$ 619,492.00
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la vía Pública.	\$ 62,040.00
	Panteones.	\$ 5,000.00
	Rastro Municipal.	\$ 142,629.00
	Mercados.	\$ 409,823.00
	Derecho por Prestación de Servicios.	\$ 2,588,667.00

	Registro Civil.	\$ 910,305.00
	Catastro.	\$ 1.00
	Seguridad Pública.	\$ 433,300.00
	Desarrollo Urbano.	\$ 1.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros.	\$ 627,818.00
	Licencias de Uso de Suelo.	\$ 200,000.00
	Colocación de Anuncios o Publicidad.	\$ 82,605.00
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes.	\$ 228,749.00
	Aseo Público.	\$ 40,398.00
	Acceso a la Información.	\$ 1.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones.	\$ 53,334.00
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal.	\$ 1.00
	Parques y Jardines.	\$ 12,154.00
	Otros Derechos	\$ 4,786,158.60
	Registro al Padrón.	\$ 1.00
	OROMAPAS RUIZ.	\$ 3,930,565.00
	Otros Derechos.	\$ 855,592.60
IV	PRODUCTOS.	\$ 25,501.00
	Productos de Tipo Corriente.	\$ 25,501.00
	Productos financieros.	\$ 25,500.00
	Otros Productos.	\$ 1.00
V	APROVECHAMIENTOS.	\$ 69,290.00
	Aprovechamientos de Tipo Corriente.	\$ 69,290.00
	Multas.	\$ 64,289.00
	Idemnizaciones.	\$ 1.00

	Otros aprovechamientos.	\$ 5,000.00
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.	\$ 1.00
	Préstamos y Financiamientos.	\$ 1.00
	Otros Ingresos Extraordinarios.	\$ 0.00
INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)		\$140,669,054.00
VII	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	\$ 76,842,054.00
	Fondo General de Participaciones.	\$ 50,989,466.00
	Fondo de Fomento Municipal.	\$ 15,243,634.00
	Impuesto Especial S/ Producción y Servicios	\$ 1,312,185.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	\$ 302,036.00
	Fondo de Compensación sobre el ISAN.	\$ 84,629.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	\$ 984,893.00
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel.	\$ 1,211,053.00
	Fondo del I.S.R.	\$ 5,469,577.00
	Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	\$ 1,128,983.00
	Impuestos Estatales.	\$ 115,598.00
VIII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	\$ 63,827,000.00
	Fondo III.- FAIS.	\$ 44,479,000.00
	Fondo IV.- FORTAMUN.	\$ 19,348,000.00
IX	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES	\$ 0.00
	Refrendo Ramo 33.	\$ 0.00
	Desarrollo Social Ramo 20.	\$ 0.00
	Conagua.	\$ 0.00
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.	\$ 0.00
	Transferencias libre disposición.	\$ 0.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Ayuntamiento:** El H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.
- II. **Aguas Residuales:** Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamientos de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales;
- III. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IV. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- V. **Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios;
- VI. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- VII. **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica colectiva a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

- VIII. Infraestructura:** Obra pública relativa a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros;
- IX. Padrón de contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- X. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XI. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XII. Licencia de funcionamiento o Licencia Municipal:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o jurídica a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XIII. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XIV. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XV. Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

- XVI. Horas ordinarias:** Las comprendidas de lunes a viernes, de las 9:00 horas a las 15:00 horas, salvo los días festivos que refiere la Ley Federal del Trabajo y los que por disposición administrativa decreta el H. Ayuntamiento como inhábil;
- XVII. Horas extraordinarias:** Aquellas que no estén comprendidas en el supuesto de ordinarias, precisadas en el punto anterior.
- XVIII. Vivienda de interés social o popular:** Es aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 (cuatrocientos veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles;
- XIX. M2 o m2:** Metro (s) cuadrado (s), y
- XX. M3 o m3:** Metro (s) cúbico (s).

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán atender a las disposiciones, que según sea el caso, se establezcan en las normas jurídicas y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos públicos

descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación, a las determinaciones y autorización de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, o del Organismo que se trate salvo buen cobro; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o el Organismo, el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente o el Tesorero municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas correspondientes a ejercicios anteriores y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro. Las licencias, identificación de giro, permisos o registros para giro deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del Ejercicio Fiscal 2022, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de actividades, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse estrictamente a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, el daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por

entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$449.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Artículo 10.- El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de esta en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con

motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

Artículo 14.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos, se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas y recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO **IMPUESTOS**

SECCIÓN PRIMERA **Impuesto Predial**

Artículo 15.- El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Nayarit y de acuerdo con lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad rústica: las distintas modalidades de tenencia de la tierra ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, 3.5 al millar.
- b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente causarán y pagarán una cuota fija anual por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra por hectárea	Importe en pesos
1. Menos de diez hectáreas.	\$ 159.00
2. De diez y hasta veintinueve hectáreas.	\$ 472.00
3. De treinta y hasta cuarenta y nueve hectáreas.	\$ 702.00
4. De cincuenta hectáreas en adelante.	\$ 1,251.00

Una vez valuados los predios, pagarán conforme al inciso a) de este artículo.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a \$ 159.00

II. Propiedad urbana y suburbana:

a) Los predios contruidos con uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral hayan sido determinados con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, la base del impuesto será el cien por ciento de dicho valor y se le aplicará al mismo la tasa del 3.5 al millar.

b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral la cantidad de \$ 39.00.

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre este el 15% al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral la cantidad de \$ 79.00.

III. Cementerios: Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 16.- El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto de

entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial. El adquirente es el sujeto obligado a pagar el impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles será menor a la cantidad de \$ 685.00.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá a la base gravable determinada una cantidad equivalente al 40% siempre y cuando sea adquirida por persona física. Asimismo, se estipula que se contará con un mes para la realización del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tomando como base la fecha de elaboración de la escritura; de no presentarse en dicho plazo se cobrarán los respectivos recargos, actualizaciones y demás accesorios que se deriven; conforme lo establece el artículo 44 de La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nula propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre

y cuando dicha operación no exceda el monto de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA Servicios Catastrales

Artículo 17.- Los derechos por los servicios correspondientes a catastro municipal se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicios y trámites catastrales:	Importe en pesos
a) Expedición de constancias de no adeudo predial.	\$ 75.44

SECCIÓN SEGUNDA

Por la Expedición y Refrendo de Licencias o Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 18.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo temporal y refrendo anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la tesorería municipal para que se fijen e instalen cumpliendo los procedimientos administrativos y el

control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causan y pagarán de acuerdo a las tarifas anuales que enseguida se señalan.

La tarifa será anual: para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por m²; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

Anuncios	Importe en pesos
I. Anuncios fijos:	
a) Cartelera por m ²	\$ 174.00
b) Electrónicos por m ²	\$ 456.00
c) Rotulados con iluminación m ²	\$ 76.00
d) Rotulado sin iluminación m ²	\$ 76.00
e) Gabinete con iluminación por m ²	\$ 233.00
f) Gabinete sin iluminación por m ²	\$ 228.00
g) Espectacular con iluminación m ²	\$ 465.50
h) Espectacular sin iluminación m ²	\$ 349.50
i) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 229.00

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

a) En el exterior del vehículo.	\$ 236.00
b) En el interior de la unidad.	\$ 159.00

**III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública,
pagarán por unidad de sonido:**

\$ 781.00

**IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por
espectáculo y/o evento:**

\$ 79.00

No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos en comercios ambulantes, siempre y cuando su área no sea mayor a un metro cuadrado y se instalen única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada y religiosa, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar directamente sus negocios.

SECCIÓN TERCERA

**Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General,
para el Funcionamiento de Giros Comerciales en Cuya Actividad se
Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 19.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán con base en las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento y refrendo de licencias de funcionamiento:

Licencias	Importe en pesos
a) Centro nocturno.	\$2,349.00
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	\$1,718.00
c) Bar.	\$2,345.00
d) Restaurante bar.	\$2,346.00
e) Discoteca.	\$2,980.00
f) Salón de fiestas.	\$1,954.00
g) Depósito de vinos, licores y bebidas alcohólicas.	\$1,564.00
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$3,126.00
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos.	\$3,126.00
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con venta de cerveza o vinos y licores con superficie mayor a 200 m2.	\$3,126.00
k) Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta únicamente de cerveza con superficie mayor a 200 m2.	\$1,564.00
l) Servibar.	\$3,118.00
m) Depósito de cerveza.	\$2,345.00
n) Productor de alcohol potable en envase cerrado.	\$3,126.00
o) Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$1,564.00
p) Productor de bebidas alcohólicas.	\$3,126.00
q) Venta de cerveza en restaurante.	\$1,564.00
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,564.00
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$1,564.00
t) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 m2.	\$2,345.00

- | | |
|--|------------|
| u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores. | \$7,818.00 |
|--|------------|

II. Permisos eventuales (costo por día):

Permiso	Importe en pesos
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	\$625.00
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	\$1,016.00
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos.	\$1,174.00
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$1,564.00

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente su fin social y autoridades auxiliares que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes. Se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo con las circunstancias y características del giro comercial, tomando siempre en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, la opinión pública del área circunvecina, así como las disposiciones y acuerdos que emitan las Autoridades Sanitarias y de Gobierno como medidas de prevención, mitigación y combate de la emergencia sanitaria por el virus Sars Cov2-Covid19 en la Entidad; para lo cual se podrá otorgar una licencia por tiempo extraordinario que se sujetará al pago diario

aplicando el siguiente porcentaje sobre el valor de la licencia de funcionamiento del solicitante:

Permiso	Porcentaje
a) Por la primera hora.	20%
b) Por la segunda hora.	30%
c) Por la tercera hora.	40%
d) Por la cuarta hora.	50%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

V. Por anuencia por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal a efecto realice en trámite ante la autoridad correspondiente;

VI. Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicio o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener de la Tesorería Municipal previamente anuencia y permiso correspondientes por evento; pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento conforme a lo siguiente:

Permiso	Importe en pesos
Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento:	
a) Hasta 100 personas.	\$ 550.00
b) Más de 100 y hasta 600 personas.	\$1,365.00
c) Más de 600 personas.	\$8,741.00

Artículo 20.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo con su giro, tomando como base el cálculo del 60% de la tarifa establecida en el artículo 19 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

Impacto Ambiental

Artículo 21.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán en pesos las siguientes cuotas:

Concepto	Importe en pesos
I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental;	\$3,909.00

II. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental;

a) En su modalidad general \$7,818.00

b) En su modalidad intermedia \$4,688.00

III. Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:

a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones y casas de huéspedes. \$395.00

b) Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavado y engrasados. \$1,251.00

c) Salones de fiesta y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloqueras, torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, huesarios y chatarrerías, pollerías (asados y rastros) pescaderías. \$1,251.00

d) Empresas generadoras de residuos sólidos. \$3,909.00

SECCIÓN QUINTA

Servicios de Evaluación de Protección Civil

Artículo 22.- Por los servicios de inspección y dictaminación de Protección Civil que efectúe en los términos de la legislación correspondiente, pagarán en pesos las siguientes cuotas:

Concepto	Importe en pesos
a) Microempresas.	\$390.00
b) Medianas empresas.	\$1,251.00
c) Grandes empresas.	\$3,909.00
d) Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional).	\$1,251.00
e) Estancias infantiles y guarderías:	
1.- Hasta con 30 niños.	\$386.00
2.- Hasta con 60 niños.	\$1,276.00
3.- De 60 niños en adelante.	\$2,426.00
f) Instituciones de Educación Básica Privada:	
1.- Hasta con 100 alumnos.	\$1,251.00
2.- Más de 100 alumnos.	\$2,426.00
g) Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas:	
1.- Media superior, hasta con 100 alumnos	\$1,251.00
2.- Media superior, más de 100 alumnos.	\$2,426.00
3.- Superior, hasta con 200 alumnos.	\$1,251.00
4.-Superior, más de 200 alumnos.	\$2,426.00
h) Circos.	\$1,251.00
i) Atracciones:	
1. Juegos mecánicos que se instalan en colonias en fiestas patronales, plazas y poblados.	\$1,251.00
j) Palenque de gallos por evento	\$1,251.00
k) Dictamen técnico estructural, hasta 200 m2.	\$1,251.00
l) Dictamen técnico estructural, de 200.1 m2 a 500 m2.	\$1,251.00
m) Dictamen técnico estructural, de 500.1 m2 en adelante.	\$1,251.00

SECCIÓN SEXTA

Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios públicos, espectáculos o similares, pagarán los derechos correspondientes por servicios de recolección de basura, desechos sólidos por evento, pagando anticipado por mes o año a la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Importe en pesos
I.- Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del ayuntamiento, por cada metro cúbico:	\$36.00
II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los tres días después de notificados, cubrirán por cada m3 de basura o desecho la cantidad de:	\$38.00
III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada flete:	\$170.00
IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuo sólido:	\$87.00
V.- Por limpieza posterior a la realización de eventos que en consecuencia origine contaminación por arrojar	\$563.00

desechos sólidos en la vía pública que requiera la intervención del personal de aseo público, estará obligado a pagar:

VI.- Por depósitos de desechos orgánicos e inorgánicos no contaminantes en el relleno sanitario municipal, por cada metro cúbico: \$69.00

VII.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza en vehículos municipales, con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a este prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre as bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

VIII.- La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

Concepto	Importe en pesos
a) Hasta 100 personas	\$300.00
b) Hasta 200 personas	\$350.00
c) Hasta 300 personas	\$400.00
d) Hasta 400 personas	\$450.00
e) Hasta 500 personas	\$500.00
f) Hasta 1000 personas	\$600.00
g) Por cada 1000 personas	\$700.00

SECCIÓN SÉPTIMA
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 24.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar en pesos los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

Tipo de animal	Importe en pesos
a) Vacuno	\$79.00
b) Ternera	\$39.00
c) Porcino	\$39.00
d) Ovicaprino	\$39.00
e) Lechones	\$39.00
f) Aves	\$39.00

En las horas extraordinarias o fuera de los días y horario laboral ordinario la tarifa se aplicará doble.

I. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	\$39.00
b) Porcino	\$39.00

II. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente la cantidad de \$39.00.

SECCIÓN OCTAVA

Seguridad Pública

Artículo 25.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública cuando medie solicitud, se cobrarán por cada ocho horas y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- 1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones brutos, y
- 2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal de Ruiz; Nayarit, se sumará al viático autorizado que será de \$ 155.00 (ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá pagarse anticipadamente a la prestación del servicio en la Tesorería Municipal y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros cinco días del mes de que se trate.

SECCIÓN NOVENA

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para Urbanización, Edificación y otras Construcciones.

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se estipula en este artículo.

I. Relativo a la urbanización.

a) Emitir licencia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de acuerdo con las siguientes cuotas:

Uso/Destino	Por cada 1,000 m2 Importe en pesos
1.- Aprovechamiento de recursos naturales	\$39.00
2.- Turístico	\$79.00
3.- Habitacional	\$155.00
4.- Comercial	\$157.00
5.- Servicios	\$157.00
6.- Industrial y agroindustrial	\$77.00
7.-Equipamiento	\$77.00
8.-Infraestructura	\$77.00

Si la tarifa se tramita y paga de forma extemporánea la tarifa aplicable será por el equivalente al 300% del importe señalado en el cuadro anterior.

b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	Importe en pesos
1.- Hasta 10,000 M2 (metros cuadrados).	\$6,258.00
2.- Hasta 20,000 M2 (Metros cuadrados).	\$4,688.00
3.- Más de 20,000 M2 (metros cuadrados).	\$3,129.00

c) Por revisión y autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	Importe en pesos
1.- Por cada 10,000 M2 (metros cuadrados).	\$2,349.00

d) Por revisión y emitir en caso de proceder la autorización para la urbanización de acuerdo con el uso o destino de suelo con base en la siguiente clasificación:

Uso / Destino	Importe por cada 1,000 m2 o fracción en pesos
1.- Aprovechamientos de recursos naturales	\$390.00
2.- Turísticos	\$781.00
3.- Habitacional	\$1,564.00
4.- Comercial	\$1,564.00
5.- Servicios	\$1,564.00
6.- Industrial	\$781.00
7.-Equipamiento	\$781.00
8.-Infraestructura	\$781.00

e) Por autorizar la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente;

Uso / Destino	Importe por cada lote o fracción en pesos
1.- Aprovechamientos de recursos naturales	\$39.00
2.- Turísticos	\$79.00
3.- Habitacional	\$79.00
4.- Servicios	\$79.00
5.- Industrial	\$79.00
6.-Equipamiento	\$79.00
7.-Infraestructura	\$76.00

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

f) Por emitir la autorización para el movimiento de tierras, previos a la urbanización y previo dictamen de la dependencia facultada:

Medida de pago	Importe en pesos
Por cada 1.00 metro cúbico.	\$ 16.00

g) Por emitir autorizaciones para compactaciones en general, pavimentos para estacionamientos y accesos, cualquiera que sea el uso o destino:

Medida de pago	Importe en pesos
Por cada metro cuadrado.	\$ 4.00

h) Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial o aérea \$785.00.

i) Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el 2 % sobre el monto total del presupuesto de la obra que valide la dependencia facultada, con base al proyecto definitivo autorizado.

j) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes y por solicitar y llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente, no se generará cargo alguno.

II. Relativo a la Edificación.

a) Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente a:

Uso /Destino	Ordinario
	Importe en pesos
1.- Aprovechamiento de recursos naturales, por cada 1,000.00 m2	\$395.00
2.- Turístico, por cada 1,000.00 m2	\$785.00
3.- Habitacional, por unidades de vivienda:	
a. Hasta 105.00 m2	\$391.00
b. Hasta 200.00 m2	\$549.00
c. Hasta 300.00 m2	\$702.00
d. Más de 300 m2	\$938.00

4.- Comercial por cada 65 m2 de acuerdo con la superficie del suelo a construir.	\$785.00
5.- Servicios por cada 65 m2 de acuerdo con la superficie del suelo a construir	\$785.00
6.- Industrial por cada 600 m2	\$785.00
7.- Equipamiento	\$390.00
8.- Infraestructura	\$390.00

b) Por emitir la licencia de uso de suelo para las edificaciones generadas como extemporáneas y en donde el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de utilización del suelo (CUS) es superior al permisible, de acuerdo a las normas de edificación estipuladas para la zona donde se establece, el pago de los derechos correspondientes será de conformidad a lo siguiente:

Uso/Destino	Por cada m2	
	Importe en pesos	
	C.O.S	C.U.S
1.- Aprovechamiento de recursos naturales	\$1,174.00	\$1,174.00
2.- Turístico	\$1,174.00	\$1,174.00
3.- Habitacional	\$236.00	\$236.00
4.- Comercial	\$457.00	\$457.00
5.- Servicios	\$457.00	\$457.00
6.- Industrial	\$390.00	\$390.00
7.- Equipamiento	\$390.00	\$781.00
8.- Infraestructura	\$390.00	\$781.00

c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	Importe en pesos
Por cada 1.00 m2 o fracción	\$ 4.30

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Uso o Destino	
1.- Turístico, por cada unidad	\$79.00
2.- Habitacional	
a. Autoconstrucción para las obras que se ubiquen en colonias populares hasta 75 m2 previa verificación del Ayuntamiento.	\$0.00
b. Habitacional "financiamiento institucional"	\$7.50
c. Habitacional de 10 a 60 m2	\$15.00
d. Habitacional de 61 a 200 m2	\$30.50
e. Habitacional de 201 m2 en adelante	\$47.00
3.- Comercial	\$79.00
4.- Servicios	\$79.00
5.- Industrial y agroindustrial	\$47.00
6.- Industrial y agroindustrial con cubierta ligera o estructura metálica o similar	\$24.00
7.- Equipamiento	\$390.50
8.- Infraestructura	\$390.50

9.-Comercio y servicios con cubierta ligera de estructura metálica	\$24.00
--	---------

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso/Destino	Ordinario Importe en pesos
1.- Bardeo predio rústico por metro lineal	\$7.50
2.- Bardeo predio urbano por metro lineal	\$16.40
3.-Remodelación de fachada para cualquier tipo de uso o destino de suelo, por metro lineal	\$39.50
4.-Remodelación en general para uso habitacional por metro cuadrado	\$16.40
5.-Remodelación en general para uso comercial o de servicios por metro cuadrado	\$24.15
6.-Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (patios, terrazas y cocheras) por m2	\$7.50
7.-Por construcción de albercas, por m3 de capacidad	\$117.40
8.-Para construcción de áreas deportivas privadas en general, por m2	4.50
9.- Para demoliciones en general, por m2	\$8.70
10.-Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por cada uno	\$781.00
11.-Por construcción de aljibes, cisternas o similares independientes del uso por m3 de capacidad	\$39.50

12.-Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados y pisos, exclusivamente para usos comercial y de servicios por metro cuadrado \$16.40

f) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada para la ejecución de las obras, de acuerdo con el criterio constructivo que establezca la dependencia facultada así lo requieran:

Superficie	Importe en pesos
1.- Por cada 1.00 metro cuadrado o fracción	\$7.60
2.- Por cada 1.00 metro lineal o fracción	\$4.30

g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o similar.

h) Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de Construcción	Porcentaje de su importe actualizado
1.- Para las obras que presentan un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización;	20 %

- | | |
|--|-------|
| 2.- Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización, y | 30 % |
| 3.- Por los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado. | 100 % |

Para los casos señalados en los sub incisos 1 y 2 el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de la urbanización o edificación durante un plazo de 60 días naturales, no será necesario el pago cuando haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no ejecutado.

El refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que signifique una superficie mayor a la autorizada y reportada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, así como cumplir con las normas que por su género arquitectónico le correspondan.

i) El alineamiento y designación de números oficiales se hará conforme a lo siguiente:

1.- Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo;

Tipo de construcción	Importe Por dígito asignado
a Turístico	\$117.40
b Habitacional por autoconstrucción	\$0.00
c Habitacional en general	\$79.00
d Comercial	\$157.00
e Servicios	\$157.00
f Industrial y Agroindustrial	\$79.00
g Equipamiento	\$0.00
h Infraestructura	\$0.00

2.- Designación de número oficial por construcción, uso o destino de suelo.

Tipo de construcción	Importe Por dígito asignado
1. Turístico	\$117.40
2. Habitacional por autoconstrucción	\$0.00
3. Habitacional en general	\$79.00
4. Comercial	\$157.00
5. Servicios	\$157.00
6. Industrial y Agroindustrial	\$79.00

j) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a los siguientes tipos de usos:

Uso /Destino	Importe en pesos Por cada lote o fracción
1.- Aprovechamiento de recursos naturales	\$ 390.80
2.- Turístico	\$1,172.70
3.- Habitacional:	
a. Hasta 105.00 m2	\$312.94
b. Hasta 200.00 m2	\$469.90
c. Hasta 300.00 m2	\$625.80
d. Más de 300.00 m2	\$781.70
4.- Comercial	\$1,563.60
5.- Servicios	\$1,563.60
6.- Industrial y agroindustrial	\$1,172.70

k) Para la regularización de las obras de urbanización y/o edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea;

l) Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a;

1.- Por la validación de dictamen de seguridad estructural por metro cuadrado;

Uso/Destino	Importe en pesos por m2
1. Turístico	\$24.10
2. Habitacional por autoconstrucción	\$7.60
3. Comercial	\$15.30

4. Servicios	\$16.40
5. Industrial y agroindustrial	\$24.10
6. Equipamiento	\$8.70

2.- Por dictamen de ocupación de terreno por construcción \$ 24.10 (veinticuatro pesos 10/100 m.n.)

Las cuotas de peritajes no especificados anteriormente a solicitud de particulares, se cobrarán de acuerdo a sus similares.

m) La inscripción y la reinscripción de peritos de cualquier modalidad o clasificación ante la dependencia facultada, se hará conforme al pago de los siguientes derechos.

Concepto	Importe en pesos
1.- Inscripción única.	\$2,345.30
2.- Reinscripción o refrendo anual.	\$2,345.30

n) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1.- Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Importe en pesos
1.Turístico	\$312.90

2. Habitacional:	
Hasta 105.00 m2	\$234.90
Hasta 200.00 m2	\$312.90
Hasta 300.00 m2	\$390.80
Más de 300.00 m2	\$470.30
3. Comercial	\$703.80
4. Servicios	\$703.80
5. Industrial y agroindustrial	\$703.80
6. Equipamiento.	\$312.90

o) Por autorización y/o permiso de tala de árboles independiente de la variedad de los mismos y de acuerdo con la factibilidad; el pago correspondiente por unidad será de \$157.00 (ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y se exceptúa el pago en caso que represente un riesgo para la ciudadanía o sus bienes, con dictamen previo del área de Protección Civil;

p) Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos, para instalaciones y reparaciones por metro cuadrado:

Concepto	Importe en pesos
1.- Terracería.	\$79.00
2.-Empedrado	\$79.00
3.-Asfalto	\$79.00
4.-Concreto	\$157.00

La reposición de terracería, empedrado, asfalto y concreto, que deba hacerse, en todo caso la hará el Ayuntamiento con cargo al usuario.

q) Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente por metro cuadrado \$39.50 (treinta y nueve pesos 50/100 m.n.).

En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

SECCIÓN DÉCIMA

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias de Uso de Suelo

Artículo 27.- Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas en pesos:

Concepto	Importe en pesos
Habitacional, por unidad de vivienda.	
a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda.	\$468.00
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda	\$625.00
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda.	\$773.00
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda.	\$966.00
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda.	\$1,130.00

f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda.	\$1,251.00
--	------------

Comercial, Industrial y Otros

a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m2	\$468.00
b) Industria, por cada 1000 m2	\$859.00
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m2	\$859.00
d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural por cada 2000 m2.	\$236.00
e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m2	\$351.00

Quedan exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m2, previa verificación del Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del municipio de Ruiz, se expedirán exentas de pago.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

Registro Civil

Artículo 28.- Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Matrimonios	Importe en pesos
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	\$236.00
b) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	\$472.10
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias.	\$900.30
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	\$1,328.60
e) Por cada anotación marginal de legitimación.	\$159.20
f) Por constancia de matrimonio.	\$159.20
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	\$472.10
h) Solicitud de matrimonio.	\$159.20
i) Por anotación de cambio de régimen.	\$159.20

II. Divorcios	Importe en pesos
a) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la oficina, en horas ordinarias.	\$785.00
b) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la oficina, en horas ordinarias extraordinarias.	\$1,564.70
c) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.	\$1,800.70

d) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	\$351.30
e) Registro de divorcio en libros de Registro Civil por Sentencia Ejecutoriada.	\$1,328.60
f) Forma para asentar el divorcio.	\$236.00
g) Por solicitud de divorcio.	\$390.80

III. Ratificación de firmas

Importe en pesos

a) En la oficina del Registro Civil en horas ordinarias.	\$76.80
b) En la oficina en horas extraordinarias.	\$159.20
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil.	\$76.80

IV. Nacimientos y Reconocimientos

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Reconocimiento y expedición de acta por primera vez, en horas ordinarias:	Exento
c) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias	\$120.70
d) Por servicio reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias:	\$120.70
e) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	\$159.20
f) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	\$159.20

g) Gastos de traslado para el registro de nacimiento, fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	\$521.50
h) Por servicio en horas extraordinarias fuera de la oficina:	\$423.80

V. Servicios diversos:

a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.	\$159.20
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia.	\$159.20
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico).	\$79.00
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil.	\$79.00
e) Por acta de defunción.	\$117.40
f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.	Exento
g) Por acta de adopción, a partir de la segunda acta.	\$236.00
h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.	\$312.90
i) Cambio de Identidad de Género y reasignación de nombre.	\$707.70
VI.- Por copia certificada.	\$79.00
VII.- Rectificación no substancial de actas del Registro Civil, por vía administrativa.	\$236.00
VIII.- Localización de datos en libros y archivos del Registro Civil.	\$79.00

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Servicios	Importe en pesos
a) Por cada constancia para trámite de pasaporte.	\$40.60
b) Por cada constancia de dependencia económica.	\$40.60
c) Por cada certificación de firmas, como máximo dos.	\$40.60
d) Por cada firma excedente.	\$40.60
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente.	\$79.00
f) Por constancia y certificación de residencia, no residencia y concubinato.	\$74.45
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	\$117.40
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos en el panteón municipal.	\$117.40
i) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales.	\$117.40
j) Por permiso para el traslado de cadáveres a lugar distinto fuera del Municipio, previa autorización de la autoridad correspondiente.	\$159.20
k) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	\$79.00

l) Por constancia de buena conducta y de conocimiento.	\$79.00
m) Certificación de fojas de la secretaría del Ayuntamiento.	\$81.00
n) Inspección y dictámenes de Protección Civil.	
1.- Estancias infantiles o Guarderías:	
Hasta con 30 niños.	\$771.50
De 31 niños en adelante.	\$1,029.00
2.- Instituciones de Nivel Medio Superior:	
Hasta con 30 alumnos.	\$1,286.00
De 31 alumnos en adelante.	\$1,543.50

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 30.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud para la obtención de información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Tipo	Importe en pesos
I. Por consulta física de expediente.	Exento
II. Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas	Exento
a) De 21 hojas simples en adelante, por cada copia	\$0.60
III. Por copia certificada.	\$1.00
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	\$0.60
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	

- | | |
|--|--------|
| a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. | Exento |
| b) En medios magnéticos denominados discos compactos | \$6.00 |

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

Unidades Deportivas

Artículo 31.- Los servicios prestados por las unidades deportivas dependientes del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; se pagarán conforme a lo siguiente:

I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas sin fines de lucro, serán gratuitas; en caso contrario, se cobrará el 10% sobre los ingresos obtenidos por cada evento realizado.

II. Por el uso de los espacios (baldas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo por metro cuadrado de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 32.- Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fondo municipal, se regirán por las siguientes cuotas:

a) Los locatarios en los mercados municipales, pagarán mensualmente por puesto \$236.00 (doscientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.);

b) Los locatarios en los centros de abasto, de acuerdo a su giro, pagarán mensualmente: \$ 159.20;

Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales de los mercados deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los contratos respectivos por el Tesorero Municipal, con la intervención del Síndico Municipal.

c) En lo referente a la cesión de derechos, el cobro que realizará la Tesorería Municipal por legalizar el traspaso de derechos entre locatarios será de \$3,164.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.);

d) El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, no especificados en este artículo, serán fijados en los convenios que celebren con la Tesorería Municipal;

e) Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas y verbenas, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización de la Tesorería Municipal pagarán diariamente por m2 la cantidad de \$159.20;

f) Los derechos al comercio ambulante se cobrarán a los comerciantes que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el Ayuntamiento y pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Clasificación	Importe en pesos
1. Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma ambulante, por cada día.	\$7.60
2. Por autorización de puestos para ventas en vía pública, previamente autorizados por el Ayuntamiento, por cada día y por metro lineal.	\$17.50
3. Ambulantaje en vehículos automotrices, por cada día.	\$17.50

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

Panteones

Artículo 33.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, como máximo 9 metros cuadrados se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Tipo de zona	Importe en pesos
I. A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado.	\$159.20
II. Temporal a 6 años en la cabecera municipal por metro cuadrado.	\$80.10
III.- Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o arrendamiento se pagará anualmente, por metro cuadrado de fosa:	

Clasificación	Importe en pesos
a) En la cabecera municipal:	\$7.80
b) En las delegaciones:	\$16.47
c) En las agencias:	\$13.00
 IV.- Por derecho a inhumación de cadáver.	 \$80.20
V.- Por derecho a exhumación de cadáver.	\$197.60

Artículo 34.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos o gavetas se pagará con base en las siguientes tarifas:

Tipo de construcción:	Importe en pesos
I. Por permiso de construcción de cada gaveta ademada:	
a) Mármol o granito.	\$79.00
b) Por permiso de construcción de mausoleo o cripta monumental.	\$79.00
c) Por instalación de monumentos o capillas de mármol o granito.	\$79.00

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho, y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 35.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública y con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas, se deberán pagar las siguientes tarifas:

	Importe en pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	
a) En primer cuadro.	\$3.20
b) Fuera del primer cuadro.	\$2.00
c) En zona periférica.	\$1.10
II. Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal:	
a) Redes subterráneas:	
1.- Telefonía.	\$2.00

2.- Transmisión de datos.	\$2.00
3.- Transmisión de señales de televisión por cable.	\$2.00
4.- Distribución de gas y gasolina.	\$2.00
5.- Energía eléctrica.	\$2.00
	\$2.00

b) Redes superficiales o aéreas.

1.- Telefonía.	\$2.00
2.- Transmisión de datos.	\$2.00
3.- Transmisión de señales de televisión por cable.	\$2.00
4.- Conducción de energía eléctrica.	\$2.00

III. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente, por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal: \$3.10.

IV.- Cuota mensual por m² para estacionarse en lugares exclusivos para carga y descarga, excepto los autorizados por la Secretaría de Movilidad para el servicio público: \$54.90.

V.- Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado: \$4.10.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA

Uso De Piso

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales

propiedad privada o pública pagarán anualmente su identificación de giro con base a la siguiente clasificación:

Descripción de Giro	Importe en Pesos
I. Auto lavado, granjas de camarón, comercializadora de mariscos, joyería, venta de materiales para construcción, venta de muebles, línea blanca y electrodomésticos, salón de eventos, taller eléctrico y mecánico, venta de pinturas, venta de celulares, consultorio dental, ferretería y tlapalería, guarderías, planta purificadora de agua, venta de motos y refacciones, elaboración y venta de hielo, taller laminado y pintura.	\$105.00
II. Depósito de cerveza y licorerías.	\$105.00
III. Restaurantes, bares y antros.	\$105.00
IV. Funeraria, servicios de asesoría legal, contable, laboratorio clínico, gasolineras.	\$105.00
V. Servicios notariales y venta de gas LP.	\$105.00
VI. Central de autobuses, agencia de bebidas embotelladas y centro de distribución de bebidas alcohólicas.	\$105.00
VII. Tienda de autoservicio, supermercados y cadenas comerciales.	\$105.00
VIII. Instituciones privadas de educación media y superior y tiendas de conveniencia.	\$105.00
IX. Bancos, cajas de ahorro y empresas de servicios financieros.	\$105.00
X. Billar, video juegos, taquerías, venta de tamales, venta de periódico y revistas.	\$105.00

- | | |
|--|----------|
| XI. Cualquier actividad comercial no descrita en los conceptos anteriores. | \$105.00 |
| XII. Cualquier prestación de servicios no considerados en los conceptos anteriores. | \$105.00 |

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA

Derechos de Agua

Artículo 37.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje y otros servicios, se causan mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Organismo Operador Municipal De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz, Nayarit.

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Tipo de usuario o servicio	Tarifas en pesos
Doméstica.	\$78.00
Comercial.	\$107.00
Restaurant.	\$397.00
Tortillería.	\$320.00

Hoteles.	\$861.00
Lavado de autos.	\$949.00
Gasolinera.	\$475.00
Cantinas.	\$261.00
Casas de Asignación.	\$855.00
Instituciones médicas del orden nacional.	\$769.00
Instituciones médicas del orden estatal.	\$367.00
Escuelas.	\$75.00
Rastro Municipal.	\$941.00
Edificios públicos.	\$107.00
Jardines municipales.	\$95.00
Panteón municipal.	\$569.00
Casetas de policía.	\$71.00
Lote baldío con toma.	\$41.00
Casa sola (deshabitada).	\$41.00
Panadería.	\$320.00
Lavandería.	\$465.00
Tiendas de autoservicio con más de un giro comercial (agua).	\$2,035.00

Tiendas de autoservicio con más de un giro comercial (drenaje).	\$791.00
Contrato servicio de agua potable (doméstico).	\$460.00
Contrato servicio de agua potable (comercial).	\$594.00
Contrato de servicio alcantarillado (doméstico).	\$574.00
Contrato de servicio alcantarillado (comercial).	\$831.00
Cambio de propietario.	\$115.00
Doméstica Tercera Edad	\$40.00
Cuota de alcantarillado.	\$40.00
Constancia de no adeudo.	\$59.00
Multa por conectarse sin autorización.	\$1,781.00
Reconexiones Agua Potable y/o Alcantarillado.	\$237.00
Tarifa Habitantes Vado San Pedro.	\$40.00
Tiendas de conveniencia.	\$300.00

Tratándose de la reparación de fugas particulares, se cobrará la mano de obra y el material requerido para la rehabilitación o instalación de conexiones de agua potable y/o drenaje; antes de hacer la reparación, se revisará y se elaborará el presupuesto del material y mano de obra requerido, para que sea autorizado por el usuario y esté conforme con el cobro.

Artículo 38.- Para obtener el beneficio de la tarifa doméstica tercera edad, el solicitante de tercera edad deberá presentarse personalmente a las instalaciones del OROMAPAS del Municipio de Ruiz con:

Copia de identificación oficial con fotografía y domicilio actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Este beneficio se otorgará siempre y cuando coincidan los datos del recibo de agua con los de la identificación oficial con fotografía y domicilio actualizado, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad. Si su identificación oficial con fotografía no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial. Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de subsidio proveniente de cualquier tipo de programa o normativa interna.

Artículo 39.- En los pagos anualizados, los usuarios que realicen su pago anticipado 2022, obtendrán los siguientes beneficios: en Diciembre del año 2021 se aplicará un subsidio del 20%, y en el mes de Enero del año 2022 se aplicará un estímulo o descuento del 10%. Los beneficios anteriores, no aplican para usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes por encontrarse en un programa o tarifa especial.

La Junta de Gobierno del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ruiz, Nayarit; organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, acuerda la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios que deseen liquidar sus adeudos por concepto de derechos de agua potable y alcantarillado, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios en los recargos y condonación de multas. Así también se autoriza al Director de OROMAPAS a celebrar convenios de pagos parciales mensuales con aquellos usuarios con adeudos por concepto de derechos de agua potable y alcantarillado que opten por realizar pagos en parcialidades mensuales de hasta doce meses en el periodo de Enero a Diciembre del ejercicio fiscal 2022. Cabe señalar que esta opción no será beneficiada con el subsidio. Este beneficio no aplica para usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes por encontrarse en un programa o tarifa especial.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

Productos Financieros

Artículo 40.- Son productos financieros:

I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.

II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

SECCIÓN SEGUNDA

Productos Diversos

Artículo 41.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio; previa autorización del H. Cabildo de Ruiz;

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal;

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;

VII. Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes;

VIII. Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal, se causarán conforme al convenio celebrado con la Tesorería Municipal, y

IX. Por venta de ejemplares de la gaceta municipal y por venta de reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, que se hayan publicado en el suplemento de la gaceta, de la manera siguiente:

Tarifas en pesos

a) Ejemplar de Gaceta.	\$80.00
b) Por reglamento, acuerdo o disposición de observancia general.	\$80.00

Artículo 42.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del Fundo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual, calculada en pesos:

Tarifas en pesos

I. Propiedad Urbana.

Hasta 70 m ²	\$80.15
De 71 a 250 m ² .	\$120.78
De 251 a 500 m ² .	\$389.80
De 501 m ² , en adelante	\$702.73

II.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por m² mensualmente, \$39.50.

III.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por m² diariamente, \$4.30.

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

IV.- Propiedad rústica:

a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea: \$120.70.

b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea \$ 159.20.

c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea \$76.80.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

Recargos

Artículo 43.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el año 2022 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago

y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Multas

Artículo 44.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit;

II. Por violaciones de las leyes fiscales, por violación al reglamento de policía vial municipal, la multa se calificará de \$241.50 a \$7,686.00 de acuerdo a la importancia de la falta;

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde \$80.10 hasta \$7,686.00;

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y

VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales así como el Reglamento para la Justicia Cívica del Municipio de Ruiz, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

SECCIÓN TERCERA

GASTOS DE COBRANZA

Artículo 45.- Los gastos de cobranza y procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

	Tarifa
I. Por requerimiento.	2%
II. Por embargo.	2%
III. Para el depositario.	2%
IV. Honorarios de peritos valuadores:	
a) Por los primeros \$12.35 de avalúo.	\$317.30
b) Por cada \$12.35 o fracción excedente.	\$106.00
c) Los honorarios no serán inferiores a	\$236.00

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal;

VI. Los honorarios y gastos de cobranza a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se pagarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería

Municipal, en la proporción y términos que la misma dicta, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicada la diligencia.

SECCIÓN PRIMERA

Participaciones del Gobierno Federal

SECCIÓN CUARTA

Subsidios

Artículo 49.- Las participaciones corresponden al municipio en los términos que se establecen al sistema nacional de coordinación para el desarrollo del D.F. de Nayarit.

Artículo 46.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

SECCIÓN SEGUNDA

SECCIÓN QUINTA

Aportaciones Federales

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 50.- Los ingresos que corresponden al municipio, a favor del Fondo III de aportaciones para la infraestructura, a favor del municipio, se determinan anualmente en las asignaciones del Fondo III de Presupuestos de la Federación, referidos al ejercicio fiscal del año 2022 y subsecuentes.

Artículo 47.- Las donaciones, herencias y legados a favor del municipio.

Artículo 51.- Los ingresos que corresponden al municipio, a favor del Fondo IV de aportaciones para el desarrollo, a favor del municipio, se determinan anualmente en las asignaciones del Fondo IV de Presupuestos de la Federación, referidos al ejercicio fiscal del año 2022 y subsecuentes.

SECCIÓN SEXTA

Anticipos.

Artículo 52.- Los anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del año 2022 y subsecuentes.

Artículo 48.- Los anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del año 2022 y subsecuentes.

SECCIÓN TERCERA

Otros Fondos

Artículo 52.- Son los ingresos que el municipio recibe de la federación, para diversos programas a través de convenios de diferentes ramos y fondos.

SECCIÓN CUARTA

Participaciones Estatales

Artículo 53.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit, y en el decreto que establece las bases de distribución de las participaciones a los municipios de la entidad en el presente ejercicio fiscal, así como las asignaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

SECCIÓN QUINTA

Aportaciones Estatales

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del fondo de apoyo municipal y que se determinan anualmente en el presupuesto de egresos del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEXTA

Convenio De Colaboración

Artículo 55.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

SECCIÓN SÉPTIMA

Otros

Artículo 56.- Por los demás ingresos que reciba el municipio de los no comprendidos en la presente ley de ingresos.

SECCIÓN OCTAVA

Préstamos Y Financiamientos

Artículo 57.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2022.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

Cooperaciones

Artículo 58.- Son los ingresos por las cooperaciones de particulares, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

Reintegros y Alcances

Artículo 59.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o

los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o la que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización superior del Estado.

SECCIÓN TERCERA

Rezagos

Artículo 60.- Son los ingresos que, en su caso, perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

SECCIÓN CUARTA

Ingresos Derivados de Financiamientos

Artículo 61.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, apegado a la ley de disciplina financiera y a la capacidad de endeudamiento.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad o adulto mayor, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 63.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

La autoridad municipal, dentro del ejercicio de sus atribuciones, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos. El Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias deberá otorgar hasta el 50% de descuento en los

conceptos correspondientes a las estancias infantiles que quedaron fuera del programa de la Secretaría de Desarrollo Social y no fueron incluidas al programa de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República.

Artículo 64.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

El Ayuntamiento podrá establecer un programa de beneficios fiscales a los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en materia de agua.

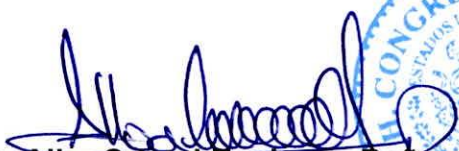
Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,